



Bogotá D. C., doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2019-00377-00
Demandantes	Darío Estiven Rodríguez Sierra y otros
Demandados	Bogotá Distrito Capital ENEL (CODENSA E.S.P.) Empresa de Energía de Bogotá EEB
Providencia	Auto inadmite demanda

1. ANTECEDENTES

Los ciudadanos: Darío Estiven Rodríguez Sierra; Luz Adriana Suárez Chávez, quien actúa en nombre propio y en nombre y representación de sus hijos menores: Nicol Dahyan Rodríguez Suárez, Jhordan Stid Rodríguez Suárez, Carol Yuliet González Suárez; los señores Juan Camilo Rodríguez Delgadillo, Luis Manuel Barbosa Sierra, Andrés Jair Barbosa Sierra, Julio Cesar Rodríguez Rodríguez, Blanca Alicia Sierra Moreno, todos actuando por conducto de apoderado judicial, presentan demanda de reparación directa en contra de: 1) Bogotá Distrito Capital, 2) ENEL (CODENSA E.S.P.) y 3) Empresa de Energía de Bogotá EEB, en procura de la indemnización de perjuicios padecidos por los demandantes con ocasión de las lesiones sufridas por el señor Darío Estiven Rodríguez Sierra, en hechos ocurridos el 14 de noviembre de 2017, al desprenderse un cable eléctrico del alumbrado público en la carrera 96 h con calle 15 sur localidad de Fontibón en la ciudad de Bogotá.

2. CONSIDERACIONES

Examinada la demanda, se observa que la misma carece de algunos de los requisitos que establece el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual se deberá subsanar lo siguiente:

2.1. De los hechos

El apoderado actor deberá individualizar con claridad y precisión cuales son los hechos que endilga respecto de las demandadas: Bogotá D.C. y la Empresa de Energía de Bogotá EEB, en tanto, en la demanda no se plasman las acciones u omisiones en las que incurrieron las mismas, para que puedan acudir a esta litis en calidad de demandadas y que hayan propiciado los perjuicios que hoy se reclaman, de conformidad con lo ordenado en el Artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2.2. De las pretensiones

La parte demandante en su acápite de pretensiones, en lo que respecta a la condena por perjuicios morales, no solicita el reconocimiento por tal perjuicio respecto de la víctima directa señor Darío Estiven Rodríguez Sierra, por lo que se requiere que manifieste si frente a este no se reclaman dichos perjuicios o se incluyan los mismos, si resulta ser una omisión en la redacción del memorial de demanda.

Otras Disposiciones

2.3. Incumple la parte demandante, con lo establecido en el numeral 4 del artículo 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en tanto, no



aporta la existencia y representación de la demandada - ENEL (CODENSA E.S.P.), la cual es una sociedad de carácter privado.

2.4. Del mismo modo, deberá unificar en un solo texto la demanda inicial con la subsanación de los yerros anteriormente indicados y adicionalmente deberá aportar copia de la misma y sus anexos, física y en un C.D, formato digital (PDF)¹ con los correspondientes traslados, que a elección de la parte demandante pueden ser digitales o físicos.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Inadmitir la demanda de Reparación Directa instaurada por los ciudadanos: Darío Estiven Rodríguez Sierra; Luz Adriana Suárez Chávez, quien actúa en nombre propio y en nombre y representación de sus hijos menores: Nicol Dahyan Rodríguez Suárez, Jhordan Stid Rodríguez Suárez, Carol Yuliet González Suárez; los señores Juan Camilo Rodríguez Delgadillo, Luis Manuel Barbosa Sierra, Andrés Jair Barbosa Sierra, Julio Cesar Rodríguez Rodríguez, Blanca Alicia Sierra Moreno, todos actuando por conducto de apoderado judicial, en contra de: 1) Bogotá Distrito Capital, 2) ENEL (CODENSA E.S.P.) y 3) Empresa de Energía de Bogotá EEB.

SEGUNDO: Conceder el término de diez (10) días para que la parte demandante corrija los defectos anotados en la parte motiva de ésta providencia.

TERCERO: Reconocer personería al abogado Eduardo Cardona Mora, identificado con C.C. 10.007.601 y portador de la T. P. 165.056 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante, de conformidad con los poderes otorgados.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

SCM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 63 del TRECE (13) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PUEENTES ROJAS
Secretario

¹ El C.D. aportado con la demanda inicial está vacío sin usar.